

Eurovillas, 20 de julio de 2012

D. Manuel Siles

Eurovillas

Estimado señor:

Hace unos días, usted realizó unas manifestaciones en un acto de ASDENUVI y, en la última Asamblea General de la Entidad, presentándose en dichos actos utilizando un supuesto cargo de Secretario de la Asociación de Propietarios de Eurovillas.

Como miembros de esa Asociación, le solicitamos que con la amabilidad que siempre le ha caracterizado, nos aclare determinados conceptos que no tenemos nada claros.

- Desde el año 1990, que se celebró la última Asamblea, ¿cuántas más Asambleas Generales se han celebrado?
- ¿Cómo se convocó a los miembros de la Asociación: por Carta, Anuncio en Prensa o cualquier otro medio que esté recogido en los Estatutos?

En marzo, enviaron ustedes, una carta al Defensor del Pueblo, argumentando una serie de temas, firmada por seis miembros de la última Junta Directiva. No crea que estamos en contra del contenido de la carta, sólo que no salimos de nuestro asombro ya que el resto de los asociados no nos enteráramos de que la Asociación siga actuando en nombre de todos los que formamos dicha Asociación de Propietarios.

Le recuerdo que como asociados, también hemos abonado las cuotas y derramas, incluso las famosas 98.000 Ptas.

Ustedes firman los escritos y hablan de que representan a la Asociación y ¿es que los demás no tenemos nada que decir? Son ustedes quienes llevaron a cabo la transición entre la Asociación y la Entidad, en el primer presupuesto de la Entidad de Conservación dicen: “ lo que ha permitido fijar el criterio de

utilizar medios propios, tanto humanos como de dotaciones y equipos, primando el hecho fundamental que supone el abaratamiento de costos" en el mismo presupuesto se hace relación del personal adscrito en la Asociación que pasó a la Entidad y, respetando, como no podía ser de otra forma la antigüedad: lo mismo ocurrió con el vehículo, herramientas etc.etc.

Le recordamos que ustedes fueron quienes regalaron el Hotel, no pidieron ni siquiera una concesión administrativa de los años que permite la Ley. En el Proyecto de Reparcelación, el suelo figura de NO CESION OBLIGATORIA, le adjunto la hoja con el contenido de lo que le decimos; hoy, tendríamos un local no municipal en el cual todos los propietarios de Eurovillas tendrían un lugar de reunión y esparcimiento, donde todos los residentes de ambos municipios pueden hacer uso de unas edificaciones que solo hemos pagado unos pocos.

Por qué no se les obligó entonces a los Ayuntamientos a que realizaran las obras de Acabado, tenían siete años para iniciar y terminar las obras, Sr. Siles, usted era un miembro de la Junta Directiva, no cree que ese era el momento, de haber reclamado la ejecución de las obras, ¿sabe cuánto nos costaría ahora el Acabado?.

Según escrito remitido a la Entidad por el Ayuntamiento de Nuevo Baztan, con fecha 16 de noviembre de 1994, el cual le adjunto, deja claro quién es el titular de las instalaciones, ¿estas instalaciones fueron recepcionada por el Ayuntamiento sin el conocimiento del que entonces formaba el Consejo Rectos? Nombrando a D. José Rodríguez, Concejal inspector de las instalaciones y depósitos de agua.

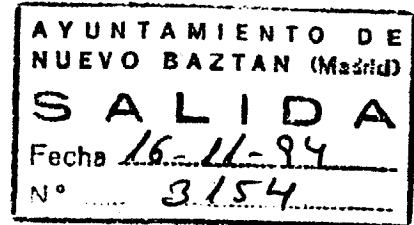
Así mismo le adjunto otro escrito de la Comunidad de Madrid en el cual se dice que el suministro de agua es de responsabilidad de los Ayuntamientos.

Le rogamos que nos conteste a todas estas preguntas: creemos que tenemos el derecho de saber y esperamos que se nos convoque a las Asambleas de la Asociación de Propietarios a todos los propietarios que pertenecíamos a ella.

En espera de sus noticias le saluda muy atentamente.



AYUNTAMIENTO
DE
NUEVO BAZTAN
28514 - (MADRID)



Visto su escrito de fecha 16 de Noviembre de 1994 con nº de Registro de Entrada 5.161 y los antecedentes que constan en este Ayuntamiento y dada la gravedad que podría suponer la adopción de la medida amenazada a este Ayuntamiento y teniendo en cuenta que

1º.- Se trata del suministro de un bien público.

2º.- Que las instalaciones, pozos, redes, etc., etc., de la urbanización Eurovillas son de titularidad municipal como consecuencia de la adjudicación que de los mismos hace el Proyecto de Reparcelación de Eurovillas aprobado el 28 de Julio de 1989 por el Consejero de Política Territorial de la Comunidad de Madrid.

3º.- Que la Entidad de Conservación, está constituida con los únicos fines de conservación y mantenimiento de dichos servicios colaborando con la Administración.

Deberán adoptar las medidas oportunas para garantizar el suministro de agua a la población del casco urbano.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

En Nuevo Baztán, a 16 de noviembre de 1994.

LA ALCALDESA



D. RICARDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR
ENTIDAD DE CONSERVACION EUROVILLAS
28514-N.BAZTAN (MADRID)



TITULARIDAD: Pertenece a la Asociación de Propietarios de Eurovillas, por compra a la Entidad Gestión Hotelera, S.A. (GESPROTEL, S.A.) constando inscrita al Folio 45 del Tomo 3.460, Finca 1.288, Inscripción 6ª.

Estos terrenos, al inicio del expediente reparcelatorio (fecha en la que se han de determinar los derechos de los propietarios afectados, según el art. 86.3 del Reglamento de Gestión Urbanística), estaban calificados como de uso deportivo, y no tenían la consideración de cesión obligatoria al Ayuntamiento, ni tampoco estaban incluidos en los compromisos de cesión gratuita que suscribió la Promotora "Terrenos de España, S. A." con los Ayuntamientos en el año 1.967. Teniendo en cuenta que en la Modificación del Plan Especial las referidas fincas constan como de cesión obligatoria, es necesario su cuantificación como derechos aportados a la reparcelación. Las edificaciones en ella existentes impiden a la Administración concretar los aprovechamientos para dotaciones al estar agotadas las superficies sobre la que se pueden concretar por estas edificaciones.

Por otra parte, la Asociación de Propietarios de Eurovillas se creó en el año 1.975 como consecuencia de la necesidad de realizar obras de urbanización, así como de conservar las ya existentes, por varios propietarios de la urbanización, que en la actualidad, superan el millar. En este sentido, la Asociación realizó en nombre de los referidos propietarios, las obras de vialidad, saneamiento, suministro de agua, jardinería, etc. que, conforme con su economía, resultaban más necesarias.

Dichas inversiones en ejecución y mantenimiento de las obras de urbanización, han de ser consideradas como aportaciones a cuenta de los gastos de urbanización, dado que conforme con el artículo 58 del Reglamento de Gestión, los propietarios de



terrenos afectados por una actuación urbanística están obligados a sufragar los costes de la urbanización en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos. Igualmente el art. 100.5 del referido Reglamento de Gestión establece que los gastos de urbanización y los proyectos se distribuirán a prorrata entre todos los adjudicatarios de las fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

Las anteriores aportaciones se tasarán y valorarán en el Capítulo IV al tratar de "la tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse para la ejecución del Plan", pues son derechos aportados que no pueden conservarse en el Patrimonio de sus actuales propietarios.

D). La naturaleza y cuantía de los derechos que aporta a la reparcelación "Laguna Club de Campo, S. A." se concretan en las fincas y edificaciones que se relacionan a continuación:

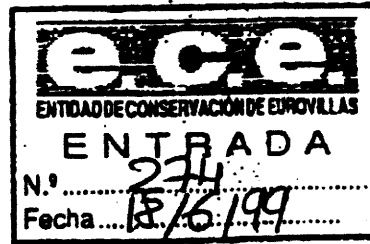
1.- **MUNICIPIO:** Nuevo Baztán.

DENOMINACION: Zona Verde de PARK SOUTH (Caballerizas).

DESCRIPCION: Finca situada sobre el centro del Polígono sobre el que se actúa, de forma rectangular, presenta los siguientes lados:

- 1) Lado N.: en línea de 965 ms., lindando con la calle H-12.
- 2) Lado S.: en línea de 965 ms., lindando con la calle D-3.
- 3) Lado E.: en línea de 104 ms., lindando con la calle V-18.
- 4) Lado O.: en línea de 115,50 ms. lindando con la calle V-14.

**CONSEJERA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**
Comunidad de Madrid



Sr. D. José
Secretario de la E.C.E.
Calle 40 s/n
28514 Nuevo Baztán (Madrid)

Madrid a 17 de junio de 1.999

En relación con la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria que va a llevar a cabo la Entidad de Conservación el próximo día 22 de junio, le manifiesto en esta forma:

En el punto 1º del Orden del día aparece como asunto a tratar la aceptación si procede del suministro de agua por el Canal de Isabel II a la Urbanización.

El art. 25-2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el Municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de suministro de agua; por su parte, el art. 26 de dicho texto legal establece que los Municipios, por sí o asociados, deberán prestar el servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Conforme a la Ley 17/84 Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, el abastecimiento de agua es un servicio público que comprende los servicios de aducción y distribución; el primero de ellos es de titularidad de la Comunidad de Madrid, la cual lo gestiona por medio de la Empresa Pública Canal de Isabel II; en cuanto a la distribución, dispone dicha norma, que es de competencia municipal, pudiendo gestionarse mediante cualquiera de las fórmulas establecidas en la legislación vigente, fórmulas contempladas en la propia Ley de Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de 1985 y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

De lo anterior resulta que los municipios en cuyo ámbito se encuentra la Urbanización de Eurovillas son titulares del servicio público de distribución de agua potable y los competentes para determinar las formas de su gestión, competencias que el art. 22 de la Ley de Bases atribuye al Pleno de los Ayuntamientos respectivos.

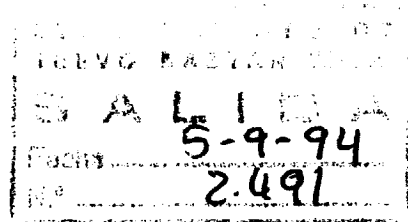
Por todo lo expuesto, sin perjuicio de que en esta Dirección General se carece de información acerca del alcance que esa Entidad de Conservación pretende dar al Acuerdo que aparece en el punto primero de la Convocatoria de Asamblea General, deberá tenerse en cuenta en todo caso que la titularidad del servicio de distribución del agua suministrada por el Canal de Isabel II y la determinación de su forma de gestión, está atribuida a los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo y, por lo tanto, corresponderá en último extremo a dichos Ayuntamientos la aceptación del referido suministro.

Atentamente:

Fdo. Benito Lobón



AYUNTAMIENTO
DE
NUEVO BAZTAN
28514 - (MADRID)



Por la presente pongo en su conocimiento que a partir de la presente y hasta nueva orden, se va a proceder a inspeccionar las instalaciones de abastecimiento y suministro de agua potable en la Urbanización Eurovillas, en estos momentos gestionados por la Entidad de Conservación de Eurovillas, a través del Concejal de Obras y Servicios de este Ayuntamiento de Nuevo Baztán, D. José Rodríguez Fernández, debiéndole facilitar la información así como acceso a las citadas instalaciones a los efectos oportunos.

En Nuevo Baztán, a 5 de Septiembre de 1.994.

EL ALCALDE ACCTAL.,



E.C.E.
Ronda de Manchester, s/nº. Eurovillas.

NUEVO BAZTAN.
28514 MADRID.